

# Boletín Oficial de la provincia de León.

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se ofre un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES colecionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BoLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO****Administración de Justicia**  
*Edictos de Juzgados.***Administración provincial**

Inspección provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria. — Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

Estado demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias

Administración de Propiedades y contribución territorial de la provincia de León.—Circular.

**Administración de justicia**

Juzgado municipal de Cebrones del Río  
Don Ricardo Cuesta de la Fuente,  
Juez municipal de Cebrones del Río.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Felipe de la Fuente Fernández, vecino de San Martín de Torres, de cuatrocientas pesetas, costas y gastos, que le adeuda, a cual fué condenado en juicio verbal civil, D. César Muñiz López, vecino de Genestacio de la Vega, con esta fecha, a instancia de la parte actora, en cumplimiento a los artículos 1.488 y 1.495 de la ley de Enjuiciamiento civil, se sacan a pública subasta, por primera vez y en

término de veinte días, como propiedad del deudor, los bienes inmuebles siguientes:

1.<sup>º</sup> Una finca, en término de Genestacio de la Vega, y sitio de la Fuente de la Cagaya, cabida nueve áreas y treinta y nueve centiáreas, secano, que linda: Oriente, finca de Basilio Villadangos; Mediodía, terreno comunal; Poniente, el monte y Norte, finca de Santiago Posado; valuada en ciento cincuenta pesetas.

2.<sup>º</sup> La quinta parte de una casa que habita el deudor, proindiviso, en el casco del mismo pueblo, linda: derecha, entrando, casa de Agustina Villadangos; izquierda, pajar y huerto de Juan Rubio; espalda, finca de Pedro Villadangos y frente, calle de las Bodegas; valuada en doscientas pesetas.

3.<sup>º</sup> Otra finca quiñón, en el mismo término y sitio de Entrepeñas, secano, cabida cuatro áreas, que linda: Oriente, finca de Basilio Villadangos; Mediodía, terreno comunal; Poniente, el monte y Norte, finca de Santiago Rubio; valuada en setenta y cinco pesetas.

4.<sup>º</sup> Otra finca, en el mismo término y sitio que llaman Banda de las Huertas, secano; cabida nueve áreas y treinta y nueve centiáreas, que linda: Mediodía, finca de José Alija y Norte, otra de Teodoro Alija; valuada en setenta y cinco pesetas.

5.<sup>º</sup> Otra finca quiñón, en el mismo término y sitio que la anterior, secano, cabida siete áreas y tres centiáreas, que linda: Mediodía, finca de Santos Alija; Poniente, otra de Pedro Alija y Norte, camino real; valuada en setenta y cinco pesetas.

6.<sup>º</sup> Otra finca quiñón, en el mismo término y sitio que llaman las Ericas, regadio, cabida cuatro áreas y tres centiáreas, que linda: Oriente, cauce para riego; Mediodía, finca de Isidro Mielgo; Poniente, camino y Norte, finca de Alfredo Mielgo; valuada en doscientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día once de Octubre próximo, a las diez y seis horas; advirtiendo a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en la misma deberán depositar sobre la mesa del Juzgado, por lo menos, el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; advirtiendo que de las expresadas fincas no existen títulos de propiedad y que el rematante se conformará con el testimonio del acta de remate.

Dado en Cebrones del Río a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez, Ricardo Cuesta.—El Secretario, Santo Monge.

Núm. 696.—43,50 pts.

## Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

PROVINCIA DE LEÓN

MES DE AGOSTO DE 1935

*ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.*

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Rápidos del mes anterior	Idem mes actual	Curados	Muertos o sacrificados	Devueltos enfermos
Carbunco bacteridiano.....	La Bañeza .....	Villamontán .....	Ovina .....	8	2	*	8	*
Idem.....	Murias .....	Villablino .....	Equina .....	*	1	*	1	*
Idem.....	Idem .....	Palacios del Sil.....	Idem .....	*	3	2	1	*
Idem .....	Idem .....	Villablino .....	Bovina .....	14	112	33	87	6
Idem .....	Idem .....	Palacios del Sil.....	Bovina .....	*	79	14	49	16
P. E. contagioso.....	León .....	Garafe .....	Bovina .....	1	*	1	*	*
Peste porcina.....	Villafranca .....	Candín .....	Cerda .....	17	*	5	12	*
Idem.....	León .....	Santa Marina .....	Idem .....	*	9	*	4	5
Idem .....	Astorga .....	Astorga .....	Idem .....	*	37	2	14	21
Rabia .....	Idem .....	Benavides .....	Canina .....	*	1	*	1	*

León, 14 de Septiembre de 1935.—El Inspector provincial accidental, Santos Ovejero.

PROVINCIA DE LEÓN

MES DE AGOSTO DE 1935

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

PUEBLOS	ANIMALES VACUNADOS		ENFERMEDAD CONTRA LA QUE SE VACUNÓ	PRODUCTO EMPLEADO Y SU PROCEDENCIA	RESULTADO
	Especie	Número de cabezas			
Villablino .....	Equina .....	235	C. bacteridiano .....	Ibys-snero-vacuna .....	Bueno.
Palacios del Sil .....	Idem .....	85	Idem .....	Idem .....	Idem.
Villablino .....	Bovina .....	1.465	Idem .....	Idem .....	Idem.
Palacios del Sil .....	Idem .....	600	Idem .....	Idem .....	Idem.
Villablino .....	Idem .....	2.890	Idem .....	Anthracina I. N. V .....	Idem.
Palacios .....	Idem .....	515	Idem .....	Idem .....	Idem.
Cabrilanes .....	Idem .....	260	Idem .....	Idem .....	Idem.
San Emiliano .....	Idem .....	14	Idem sintomático .....	I. N. V .....	Idem.
Mansilla de las Mulas .....	Idem .....	57	Idem .....	Pasteur .....	Idem.
Idem .....	Cerda .....	8	Mal Rojo .....	Idem .....	Idem.
Astorga .....	Idem .....	64	Peste Porcina .....	Bruschettini .....	Idem.
Juarilla de las Matas .....	Idem .....	50	Idem .....	I. N. V .....	Idem.

## RESUMEN

Total.—De C. B. 320 equinos con Ibs.  
 Idem. — De C. B. 1.465 bovinos con idem  
 Idem. — De C. B. 5.730 idem con Anthracina I. N. V.  
 Idem. — De C. S. 14 idem I. N. V.  
 Idem. — De C. S. 57 idem Pasteur.  
 Idem. — De M. R. 8 Cerda, Pasteur.  
 Idem. — De P. P. 64 idem Bruschettini.  
 Idem. — De P. P. 50 idem I. N. V.

León, 14 de Septiembre de 1935.—El Inspector provincial accidental, Santos Ovejero.

# Administración de contribución territorial y propiedades del Estado de la provincia de León

## CIRCULAR

Repartimiento general del cupo de la Contribución Territorial para el año 1936, por el concepto de rústica y pezuña.

Aprobado por Orden Ministerial de 8 de Agosto último, el repartimiento general para el próximo año, corresponden a esta provincia 4.197.909 pesetas por cupo para el Tesoro; 671.665 pesetas por recargo del 16 por 100, que hace un total de contribución de 4.869.574 pesetas, dando un coeficiente al 22.364.633 por 100; y con objeto de que por los Ayuntamientos y Juntas periciales se proceda a la confección de los respectivos repartimientos individuales, de conformidad de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento Territorial de 30 de Septiembre de 1885, Real orden de 22 de Octubre de 1926 y Circular de la Dirección General de Contribución Territorial de 13 de Agosto próximo pasado esta Administración ha acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Repartimientos se ajustarán al modelo oficial número 3, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 22 de Junio del año 1927, al que se le ha aumentado una casilla más para consignar en la misma el 10 por 100 por recargo transitorio establecido en la Ley 11 de Marzo de 1932, este recargo sobre el cupo del Tesoro, consignándose en la cabeza del repartimiento el importe del líquido imponible asignando al respectivo Ayuntamiento, y por separado lo que corresponde por cupo, por recargo del 16 por 100 sobre dicho cupo, el tanto por 100 de fallidos, (este sobre el total riqueza imponible) y la cantidad que arrojen estos, y el 10 por 100 por recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro.

En el cuerpo del documento se designarán todos los contribuyentes separados por pueblos y dentro de estos por orden alfabético y en la columna respectiva, le serán asignadas las riquezas que separadamente les corresponda, la cual será totalizada y consignada en la misma y se aplicará al total riqueza de cada uno el coeficiente, es decir que si la riqueza es de 100 pesetas por ejemplo se mul-

tiplicará el coeficiente por dicha riqueza y la cantidad que resulte se consignará en la columna del mismo y así sucesivamente a cada contribuyente, sin que sea necesario especificar o separar la correspondiente por cupo y por 16 centésimas para atenciones de primera enseñanza, teniendo en cuenta en su formación las alteraciones aprobadas por esta Administración en los Apéndices y las reclamaciones resueltas y comunicadas por esta oficina. Si hubiese partidas fallidas se colocarán estas una vez distribuidas proporcionalmente a la riqueza de cada contribuyente en su columna respectiva, y los Ayuntamientos que repartieron cantidad de menos en años anteriores la cantidad que se le señala, esta se repartirá también entre todos los contribuyentes que figuren en el repartimiento y al tanto por 100 que les corresponda, con arreglo a su riqueza y la suma que den estas cantidades se pondrá en la casilla correspondiente, y esta suma con lo que corresponda por recargo transitorio, se reflejará en la casilla que dice cantidad total con que han de tributar los contribuyentes si no hubiera indemnizaciones.

2.<sup>a</sup> Una vez formado dicho repartimiento, se hará la copia y lista correspondiente, ajustándose esta al modelo número 7, y haciendo en ella el cuarteo correspondiente.

Dichos documentos se reintegren, el original con póliza de 1,50 pesetas por pliego o fracción incluyendo las carpetas y la copia y lista cobratoria con timbres móviles de 0,25 pesetas, y las Certificaciones que en el mismo han de figurar, estas por separado y a razón de 0,25 pesetas por cada una.

3.<sup>a</sup> Los expresados repartos han de estar formados antes del día 25 de Octubre próximo, en cuya fecha quedarán expuestos al público durante ocho días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones que se pudieran presentar contra los mismos, publicándose en anuncio por medio de edictos en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, uniendo al original y copia, certificación de estos requisitos. Las reclamaciones que se presenten durante el plazo de exposición al público, deberán ser resueltas antes del día 15 de Noviembre del año actual, en

cuya fecha unidas estas a los repartos, se remitirán a esta Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, y si transcurriese dicho plazo (fecha 15 de Noviembre) sin que los Ayuntamientos y Juntas periciales hubiesen cumplido este servicio, quedará sujetos a las responsabilidades establecidas en el artículo 81 del Reglamento de la Contribución Territorial de 30 de Septiembre de 1885.

4.<sup>a</sup> A los expresados documentos deberá acompañar relación de las fincas que el Estado posea o administre el Municipio de este, expresando la precedencia de las mismas, otra de las exentas del pago de la contribución, temporal o perpetuamente, y de no existir, certificación negativa.

5.<sup>a</sup> Todos los documentos han de venir clara y limpiamente presentados, reintegrados convenientemente y autorizados por los individuos de las Juntas Periciales los repartimientos, y por señores Alcaldes y Secretarios, las copias y listas cobratorias, sellándose sus hojas con el sello del Ayuntamiento.

6.<sup>a</sup> Las cuotas se clasificarán en anuales las que no excedan de veinte pesetas, en semestrales las mayores de veinte pesetas, hasta cuarenta pesetas; y trimestrales las de cuarenta pesetas en adelante, esta reforma se ha establecido por Decreto de fecha tres de Enero del año actual.

Deberán resumir con exactitud el número de las clases que figuran en la escala gradual de cuotas y contribuyentes que al final del reparto se consignan, teniendo muy en cuenta que las sumas respectivas arrojen el mismo número de contribuyentes incluidos en el reparto, y el total del coeficiente, o sea que no han de incluir en este estado las cantidades por partidas fallidas, ni ninguna otra que no sea la de dicho coeficiente.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a la imposición de una multa como preceptúa el artículo 81 del Reglamento ya citado, con la que quedan conminados los contraventores y morosos, sin perjuicio de enviar comisionado-plantón que pase a los Ayuntamientos a recogerlos o confeccionarlos por cuenta de los Señores Alcaldes Secretarios y miembros de las Juntas Periciales, y exigirles además las responsabilidades correspondientes por las infracciones reglamentarias.

Esta Administración espera de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos y Juntas periciales el más exacto cumplimiento de estas disposiciones, para no verse en el caso de imponer las sanciones expuestas, pidiendo formular cuantas consultas estimen oportunas si en la aplicación de las instrucciones encuentran alguna duda.

León, 10 de Septiembre de 1935.—  
El Administrador, Jesús Trejo.

Contribución Territorial.-Riqueza Rústica y Pecuaria

Repartimiento que esta Administración practica para el año 1936 entre los Ayuntamientos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a los mismos en el repartimiento general, a saber: 21.773.551 pesetas de riqueza imponible, a la que, aplicado el coeficiente, que se eleva a 22.364.633 por 100, da una contribución de 4.869.574,00 pesetas, o sean 4.197,99,00 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 19'279,856 por recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera Enseñanza.

53.374	5.329	58.703	13.128,71	1.311,79
321) <i>Campos de Villaviciosa</i> .....	71.771	73.334	16.400,90	1.649,84
322) <i>Camponaraya</i> .....	1.5663	1.5663	6.977,33	6.977,33
323) <i>Canalejas</i> .....	14.302	16.896	31.198	6.978,82
324) <i>Gaudín</i> .....	39.812	7.880	47.692	"
325) <i>Cármenes</i> .....	61.043	18.851	79.894	10.666,15
326) <i>Carracedelo</i> .....	76.342	7.463	83.805	17.868,00
327) <i>Carrizo</i> .....	92.829	9.294	102.123	22.839,44
328) <i>Carrocera</i> .....	35.636	15.433	51.069	11.421,40
329) <i>Carucedo</i> .....	54.461	9.395	63.856	14.281,17
40) <i>Castilfále</i> .....	66.551	6.100	72.651	16.248,14
41) <i>Castrillo de Cabrera</i> .....	54.031	14.519	68.550	15.331,00
42) <i>Castrillo de la Valduerna</i> .....	44.715	744	45.459	10.166,76
43) <i>Castrillo de los Polvazares</i> .....	53.116	7.714	60.830	13.604,42
44) <i>Castroalbón</i> .....	93.731	16.971	110.702	24.758,11
45) <i>Castrocontrigo</i> .....	107.294	16.540	123.834	27.692,94
46) <i>Castrofuerte</i> .....	52.920	10.096	63.016	14.093,31
47) <i>Castropodame</i> .....	86.488	11.251	97.739	21.859,00
48) <i>Castrotierra</i> .....	31.043	5.000	36.043	8.060,90
49) <i>Cea</i> .....	147.426	4.476	151.902	33.972,31
50) <i>Cebanico</i> .....	48.826	30.368	79.194	17.711,46
51) <i>Cebrones del Río</i> .....	66.363	29.475	95.838	21.433,84
52) <i>Cimanes de la Vega</i> .....	92.909	13.955	106.864	23.899,76
53) <i>Cimanes del Tejar</i> .....	46.186	20.399	66.585	14.891,50
54) <i>Cistierna</i> .....	82.565	15.724	98.289	21.982,60
55) <i>Crémenes</i> .....	42.576	25.987	68.563	15.333,89
56) <i>Congostio</i> .....	96.424	9.892	106.316	23.777,19
57) <i>Corullón</i> .....	84.250	5.152	89.602	20.039,16
58) <i>Corbilllos de los Oteros</i> .....	97.202	6.274	103.476	23.142,29
59) <i>Cuadros</i> .....	72.291	30.515	102.806	22.992,19
60) <i>Cubillas de los Oteros</i> .....	63.447	5.830	69.277	15.493,56
61) <i>Cubillas de Rueda</i> .....	115.731	33.986	149.717	33.484,66
62) <i>Cubillos del Sil</i> .....	50.872	8.534	59.406	13.285,94
63) <i>Chozas de Abajo</i> .....	118.531	33.255	151.786	33.946,39
64) <i>Desiriana</i> .....	100.367	12.400	112.767	25.219,94
65) <i>El Burgo</i> .....	62.553	47.875	110.428	24.696,83
66) <i>Encinedo</i> .....	80.233	22.581	102.814	22.993,99
67) <i>Escoabar de Campos</i> .....	47.842	2.768	50.610	11.318,75
68) <i>Fabero</i> .....	65.576	4.914	70.490	15.764,84
69) <i>Folgoso</i> .....	79.423	12.206	91.629	20.492,50
70) <i>Fresnedo</i> .....	39.164	7.658	46.822	10.471,58
61) <i>Fresno de la Vega</i> .....	84.348	19.253	103.601	23.170,00
72) <i>Fuentes de Carbajal</i> .....	43.477	6.330	49.807	11.139,16
73) <i>Galleguillos</i> .....	144.036	9.599	153.635	34.259,81
74) <i>Garrafe</i> .....	118.505	36.271	154.776	34.615,08
75) <i>Gordaliza del Pino</i> .....	37.968	6.867	44.835	10.027,18
76) <i>Gordocillo</i> .....	57.315	7.344	64.659	14.460,81
77) <i>Gradefes</i> .....	299.873	93.570	393.443	87.992,09
78) <i>Grajal de Campos</i> .....	128.892	12.350	141.242	31.588,25
79) <i>Gusendos de los Oteros</i> .....	89.900	6.842	96.742	21.626,00
80) <i>Hospital de Orbigo</i> .....	71.413	7.465	78.878	17.640,78
81) <i>Igüeña</i> .....	55.024	27.729	82.753	18.507,41
82) <i>Lagre</i> .....	79.149	12.611	91.760	20.521,80
83) <i>Joara</i> .....	71.809	16.737	88.546	19.803,00
84) <i>Juarilla</i> .....	69.072	35.639	104.711	575,91

85 La Antigua .....	26.740	105.868	23.677,00	668,00	24.345,00	2.041,13	26.386,13
86 La Bañeza .....	19.017	148.259	33.157,59	1.237,49	34.395,08	2.858,43	37.253,51
87 La Ercina .....	37.849	101.466	22.692,51	"	32.692,51	1.953,26	24.648,77
88 Laguna Dalgia .....	49.526	57.936	12.957,18	310,71	13.207,89	1.116,00	14.383,89
89 Laguna de Negrillos .....	109.645	22.201	131.846	29.486,88	1.488,71	30.975,59	36.517,58
90 Láncara .....	73.288	27.599	100.887	22.563,00	"	22.563,00	24.508,10
91 La Pola de Gordón .....	89.555	12.532	102.087	22.831,38	628,33	23.632,71	25.600,94
92 La Robla .....	105.472	32.679	138.151	30.896,97	956,14	31.853,11	34.516,66
93 La Vecilla .....	31.567	12.474	44.041	9.849,61	116,83	9.966,44	10.815,55
94 La Vega de Almanza .....	43.593	16.461	60.054	13.430,85	261,61	13.692,46	14.850,30
95 Las Omañas .....	58.861	10.543	69.404	15.521,96	"	15.521,96	16.859,96
96 León .....	274.416	25.189	299.605	67.005,59	5.288,32	72.293,91	78.570,25
97 Lillo (La Puebla de)	25.323	33.176	58.499	13.083,87	"	12.083,87	14.211,73
98 Los Barrios de Luna .....	29.633	20.094	49.527	11.076,53	"	11.076,53	12.031,41
99 Los Barrios de Salas .....	98.639	5.819	104.458	23.361,65	1.511,57	24.873,22	26.887,17
100 Lucillo .....	59.904	16.814	76.718	17.157,70	"	17.157,70	18.636,82
101 Luyego .....	81.417	15.180	96.597	21.633,56	"	21.603,56	23.465,95
102 Llamas de la Ribera .....	105.631	23.065	128.700	28.783,38	308,94	29.092,22	31.573,55
103 Magaz .....	30.519	15.393	45.912	10.268,03	"	10.268,03	11.153,21
104 Mansilla de las Mulas .....	63.960	9.534	73.494	16.436,66	987,98	17.424,64	18.844,60
105 Mansilla Mayor .....	100.676	18.360	119.036	26.621,96	59,48	26.681,44	28.976,45
106 Maraña .....	19.803	8.759	28.562	6.385,79	"	6.385,79	6.936,46
107 Matadeón de los Oteros .....	104.705	14.430	119.135	26.644,11	"	26.644,11	28.941,03
108 Matallana .....	28.400	11.264	39.664	8.870,71	247,19	764,72	9.882,62
109 Matanza .....	174.841	15.644	190.485	42.601,27	173,55	42.774,82	46.447,37
110 Molinaseca .....	85.575	14.745	100.320	22.436,20	1.322,92	23.769,12	25.703,28
111 Murias de Paredes .....	86.639	28.336	114.975	25.713,74	"	25.713,74	27.930,45
112 Noceda .....	84.929	12.302	97.231	21.745,36	115,40	21.860,76	23.735,37
113 Oencia .....	55.033	5.075	60.108	13.442,93	159,08	13.602,01	1.158,88
114 Onzonilla .....	117.113	12.472	129.585	28.981,22	149,33	29.130,55	31.628,93
115 Oseja de Sajambre .....	18.372	15.736	34.108	7.628,23	"	7.628,23	8.285,83
116 Pajares de los Oteros .....	115.110	20.036	135.146	30.224,91	2.758,86	33.398,77	36.004,38
117 Palacios de la Valduerna .....	66.005	7.599	73.604	16.461,26	682,00	17.143,26	18.562,34
118 Palacios del Sil .....	55.490	20.286	76.776	17.170,67	"	17.170,67	18.650,81
119 Paradaseca .....	46.949	7.439	54.388	12.163,68	"	12.163,68	13.212,18
120 Páramo del Sil .....	59.181	29.763	88.944	19.892,00	723,87	20.615,87	22.330,71
121 Pedrosa del Rey .....	10.894	5.944	16.838	3.765,76	"	3.765,76	324,63
122 Peranzanes .....	35.042	9.044	44.086	9.859,67	"	9.859,67	10.709,64
123 Pobladura de Pelayo García .....	31.476	5.158	36.634	8.193,06	"	8.193,06	8.899,36
124 Ponferrada .....	289.383	16.650	306.033	68.443,15	11.158,95	79.602,10	85.502,61
125 Posa la de Valdeón .....	26.988	7.325	34.313	7.673,97	"	7.673,97	8.335,52
126 Pozuelo del Páramo .....	59.167	12.813	71.980	16.098,06	1.311,97	17.410,03	1.387,77
127 Prado de la Guzpeña .....	15.816	7.099	22.915	5.124,86	355,58	5.480,44	5.922,24
128 Priaranza del Bierzo .....	88.318	13.106	101.424	22.683,12	3.095,00	25.778,12	27.733,57
129 Prioro .....	22.944	14.804	37.748	8.442,20	"	8.442,20	9.169,07
130 Puente de Domingo Flórez .....	82.661	8.152	90.813	20.310,00	1.670,11	21.980,11	23.730,98
131 Quintana del Marco .....	82.183	16.757	98.940	22.127,57	"	22.127,57	24.035,13
132 Quintana del Castillo .....	59.356	25.000	84.356	18.865,91	"	18.865,91	20.412,29
133 Quintana y Congosto .....	73.909	18.961	92.870	20.770,35	"	20.770,35	22.560,88
134 Rabanal del Camino .....	84.476	24.925	109.401	24.467,13	"	24.467,13	26.576,38
135 Regueras de Arriba .....	34.389	13.157	47.546	10.633,48	"	10.633,48	11.350,16

1369	Renedo de Valdebezir	33.339	73.424	16.421.01	1.415.61
1370	Reyero	40.089	7.951	2.7296	6.630.31
1371	Riaño	19.345	13.929	6.104.65	526.26
1372	Riego de la Vega	30.442	18.244	44.371	9.923.41
1373	Rioseco de Tapia	115.865	115.210	134.109	29.992.99
140	Riello	35.828	113.038	25.280.53	802.54
141	Rioseco de Tapia	57.230	12.969	70.270	725.34
142	Rodiezmo	41.523	33.211	74.734	15.715.66
143	Roperuelos del Páramo	34.328	8.170	42.498	16.713.98
144	Sabero	27.417	6.426	33.843	9.504.52
145	Sahagún	206.416	3.351	209.767	7.568.86
146	Saelices del Río	57.816	10.846	68.662	488.59
147	Salamón	25.986	16.074	42.060	15.356.00
148	Sancedo	38.969	2.290	41.259	385.26
149	Sariegos	55.300	11.316	66.616	9.406.56
150	San Adrián del Valle	31.080	3.863	34.943	9.227.42
151	San Andrés del Rabanedo	80.796	13.004	93.800	394.87
152	San Cristóbal de la Polantera	140.150	8.136	148.286	130.81
153	San Emiliano	107.941	32.190	140.131	14.898.42
154	San Esteban de Nogales	53.266	6.723	59.989	7.814.87
155	San Esteban de Valdneza	85.867	2.894	88.761	632.37
156	San Justo de la Vega	148.684	12.978	161.662	1.053.99
157	San Millán de los Caballeros	60.309	2.019	62.328	20.978.02
158	San Pedro de Berceños	30.121	4.399	34.520	33.637.10
159	Santa Colomba de Curueño	69.657	17.139	86.796	1.941.60
160	Santa Colomba de Somoza	93.880	25.586	119.466	135.78
161	Santa Cristina de Valmadrígal	73.474	28.792	102.266	23.163.62
162	Santa Elena de Jamuz	77.150	19.639	96.789	473.48
163	Santa María de la Isla	83.744	3.631	87.375	31.239.78
164	Santa María del Monte de Cea	84.168	47.787	131.955	»
165	Santa María de Ordás	43.688	25.656	69.344	63.70
166	Santa María del Páramo	21.092	6.809	27.901	13.239.43
167	Santa Marina del Rey	170.554	9.461	180.015	21.720.27
168	Santas Martas	150.999	48.971	199.970	15.507.53
169	Santiago Millas	82.318	9.500	91.818	26.117.37
170	Santovenia de la Valdoncina	75.791	4.399	80.190	22.871.41
171	Sobrado	31.250	12.664	43.914	482.27
172	Solo y Amio	53.043	27.655	80.698	21.646.50
173	Soto de la Vega	204.888	26.746	231.634	637.79
174	Toral de los Guzmanes	94.044	5.301	99.345	20.528.53
175	Torenlo	72.919	21.211	94.130	295.23
176	Trabadelo	53.699	3.462	57.161	21.051.83
177	Turcia	101.400	31.628	133.028	»
178	Truchas	102.195	47.936	150.131	29.751.22
179	Urdiales del Páramo	42.913	3.956	46.869	886.33
180	Valdefresno	133.555	22.221	155.776	1.300.55
181	Valdefuentes del Páramo	34.120	5.068	39.188	378.21
182	Valdelugueros	37.969	16.746	54.715	8.764.25
183	Valdemora	41.265	6.561	47.826	423.45
184	Valdepélagos	41.830	13.005	54.835	10.696.11
185	Valdepolo	125.096	50.633	12.236.81	291.51
186	Valderas	232.520	25.682	258.202	12.263.64
187	Valderrey	125.133	23.202	148.335	17.5729
188	Valderueda	64.984	31.185	96.169	39.301.14
189	Val de San Lorenzo	81.134	12.357	21.507.84	57.745.93
				93.491	33.174.57
				20.908.92	1.109.00
				124.88	21.507.84
				21.033.80	1.802.50

